

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Sant Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 377.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En consideracion á las extraordinarias circunstancias en que se halla la monarquía, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península y de las islas adyacentes.

Art. 2.º Los capitanes generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les atribuyen las ordenanzas generales del ejército y las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso y aplicacion de las espresadas facultades extraordinarias.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios Rosas.

DON JOAQUIN ARMERO Y PEÑARANDA,
Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General de Castilla la Vieja, etc. etc.

Declaradas en estado de guerra todas las provincias de la Península é Islas adyacentes por Real decreto de 14 del actual, he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Mis bandos de 23 del anterior y 14 del actual, que he circulado oportunamente, se ha-

cen extensivos á todas las provincias civiles que componen este Distrito.

Artículo 2.º Quedan facultadas las Autoridades Militares para movilizar las fuerzas de Milicia Nacional en las localidades y épocas que lo crean conveniente, procediendo de acuerdo con las civiles y llenándose las formalidades debidas.

Artículo 3.º Durante mi ausencia del Distrito, queda encargado del del mismo el Excmo. Sr. General 2.º Cabo D. Francisco Castrillon.

Valladolid 16 de Julio de 1856.—Joaquin Armero.—Por acuerdo y mandato del Excmo. Sr. Capitan General, El General 2.º Cabo.—*Francisco Castrillon.*

DDN JOAQUIN ARMERO Y PEÑARANDA,
Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, etc.

Habiendose reproducido en la Ciudad de Medina de Rioseco los lamentables y criminales excesos, que en el dia de ayer tuvieron lugar en esta Capital, abrigándose fundados recelos de que se intente lo propio en otros puntos de esta provincia, y estando ya delegado el mando en mi autoridad por la superior Civil de la misma; he acordado:

1.º El estado de guerra, en que ayer fué declarada esta Capital, se hace estensivo á toda la provincia que lleva su nombre.

2.º Se prohíbe la reunion de grupos de mas de tres personas, y si á la intimacion que se les dirija para disolverse, no lo verificasen, serán dispersados por la fuerza pública.

3.º Con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, un Consejo de guerra ordinario juzgará á los perturbadores del orden en cualquier sentido.

4.º Toda Autoridad ó fuerza, que aprendiese á personas comprendidas en el artículo anterior, las pondrá sin demora á mi disposición con espresion del motivo de su captura.

5.º Este bando se publicará y fijará en los parages de costumbre.

Valladolid 23 de Junio de 1856. — *Joaquin Armero.*

BANDO.

Don Joaquin Armero y Peñaranda, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General de Castilla la Vieja, etc. etc.

Un incendio, al parecer intencional, que tuvo lugar en la tarde de ayer en un sembrado del término de Pollos y que se propagó después á un pinar del de la Nava del Rey, el cual fué felizmente apagado por las dignísimas autoridades de dicha última poblacion, auxiliadas eficazmente por la muy sensata Milicia Nacional y por el vecindario todo de la misma; el conato del propio delito perpetrado el 10 del actual en la jurisdiccion de Villavicencio de los Caballeros, y cuyo autor se halla ya sometido al Consejo de Guerra permanente, y la consistencia con que, aun cuando vagamente, se vienen anunciando sucesos de índole semejante, me han convencido de la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para que su inmediata y puntual aplicacion dé garantías de seguridad á las personas y propiedades, conteniendo ese espíritu de vandalismo que se ha importado á la siempre sensata y leal Castilla por seres degradados que no vieron ciertamente en ella la luz del día.

Firme en este propósito, resuelto á no escasear medio alguno para conseguirlo y usando de las facultades que me competen por el estado de guerra en que se encuentran esta Provincia y la de Palencia, he acordado lo siguiente:

Art. 1.º Los delitos de incendio, cualquiera que sea el parage donde se cometan, siempre que recaiga sobre edificios, sembrados, arbolados ú otra propiedad, serán castigados con pena capital, que se impondrá á los reos de ellos cogidos *infraganti* sin otra formalidad que la de identificar sus personas y concediéndoles tan solo el término de tres horas para recibir los auxilios espirituales.

Art. 2.º El conato de los propios delitos con las circunstancias espresadas en el artículo anterior, será tambien penado de muerte, previo el juicio en la forma establecida en la ley de 17 de Abril de 1821.

Art. 3.º A los demas delitos contra las personas y propiedades se impondrán las penas mayores señaladas en las leyes del Reino vigentes, sin admitirse en los juicios otras circunstancias atenuantes que las de fuerza mayor ó acaso involuntario, plenamente probadas.

Art. 4.º Queda á cargo de los Ayuntamientos asociados á los funcionarios de cualquier clase y car-

tera, que cobren del Tesoro, disponer que sean vigiladas sus respectivas jurisdicciones por los guardas de campo, dependientes de las municipalidades, fuerzas públicas ú otros vecinos honrados, que se nombrarán por turno en cada localidad, entendiéndose que este servicio debe ser personalmente dirigido por los Concejales y funcionarios indicados en cuanto lo permita el ejercicio de sus peculiares atribuciones.

Art. 5.º Si por no adoptarse las precauciones que establece el artículo anterior, ó por falta de los encargados de cumplirlas, se cometiese alguno de los delitos espresados, la Municipalidad respectiva quedará responsable en el primer caso al reintegro en mancomun de daños y perjuicios aparte de las demas penas que pudieran corresponderles; y en el segundo serán juzgados como cómplices de aquellos las personas encargadas del servicio de vigilancia, siempre que se les pruebe omision ó apatía en impedirlos.

Art. 6.º El conocimiento y persecucion de los delitos, de que se trata, corresponden en esta provincia y la de Palencia al Consejo de guerra permanente, entendiéndose que todo Tribunal, Autoridad, fuerza ó persona procede por delegacion de la jurisdiccion militar á la cual se hará entrega sin dilacion alguna de los reos que se aprendieren.

CASTELLANOS:

Por deber y por simpatía soy amigo declarado de todos los hombres honrados sin distincion: dicho está, pues, que los perversos encontrarán siempre en mí un enemigo acerrimo, incesorable.

Las medidas, que contiene el antecedente bando, son de pura precaucion. Motivo para una alarma fundada no lo hay, no puede haberlo en el país clásico de la honradez y de la hidalguía. Me dirijo solo contra los pocos, bien pocos por fortuna, que corrompidos en estrañas tierras puedan todavia soñar en actos de devastacion.

Yo procuraré inutilizar sus maquiavélicos intentos; yo procuraré impedir que se turbe vuestro reposo, que vuestras personas y propiedades corran el mas mínimo peligro; y si, ello no obstante, pudiera contra mis esperanzas promoverse algun disgusto ¡ay de los insensatos que tal hagan! la ley, la justicia caerá sobre ellos instantánea y terrible sin consideracion de ningun genero. Valladolid 14 de Julio de 1856. — *Joaquin Armero.*

DON JOSÉ RAMON SANZ, BRIGADIER DE Infantería Comandante General de la Provincia de Zamora y Gobernador de esta Plaza, etc. etc.

Declarada en estado de Guerra toda la Península é Islas adyacentes por el Real decreto de 14 del actual y delegado en mi autoridad el mando superior político de esta provincia, en uso de las facultades que las leyes me conceden y en vista del bando del

Excm. Sr. Capitan general de este distrito de fecha 16 del actual: hago estensivo, á esta plaza y su provincia los que dicho Excmo. Señor ha circularado con fechas 23 del último pasado y 14 del presente, los cuales para su fiel observancia y esacto cumplimiento se insertan anteriormente, encargando muy particularmente á las autoridades ó fuerza del Ejército y Milicia Nacional, que en su caso aprehendieren a las personas que en cualquier sentido alterasen el orden público, las pongan inmediatamente á mi disposición para que sean juzgadas con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, por el Consejo de Guerra que la misma establece y que al efecto queda constituido en esta Capital y su Castillo. Zamora 20 Julio de 1856.—Jose Ramon Sanz.

NÚMERO 378.

Establecimientos penales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los dos confinados cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de lograrlo los detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposición para que sean conducidos al presidio de la carretera de Vigo, de donde desertaron el dia 22 de Junio de anterior. Zamora 5 de Julio de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Señas de los confinados.

Marcos Herrera, natural de Torquemada provincia de Palencia, hijo de Estevan y Teresa Santiago, edad actual 39 años, oficio zapatero, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, cara dem, barba poblada, color moreno, estatura 5 pies.

Andrés Franco Fernandez, natural de Santa Eulalia de Morelle provincia de Lugo, hijo de Vicente y de Benita Fernandez, edad actual 38 años, oficio labrador, estado casado, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, cara idem, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Número 379.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de víveres en las siete cabezas de partido, durante el mes de Junio anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia, á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la

Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por termino medio el de 87 céntimos la libra y media de pan. 29 rs. 19 céntimos la fanega de cebada. 1 real 33 céntimos la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden espedimos el presente testimonio en Zamora á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—El Comisario de Guerra, Juan Antonio Gonzalo.—P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez, Secretario.

NÚMERO 380.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputación provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido durante el mes de Junio anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por termino medio el de 2 rs. 31 céntimos la libra de aceite, 84 centimos la arroba de leña y 3 rs. 19 centimos la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevendos en la citada Real orden espedimos el presente en Zamora á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—El Comisario de Guerra, Juan Antonio Gonzalo.—P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez Secretario.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 381.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo del año último é Instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el dia 2 de Agosto de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Ignacio Losada que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta Ciudad.

Núm. 164 del inventario. Una panera en el pueblo de Fontanillas procedente de la Iglesia del mismo pueblo sita en la Calle del Pozo, y linda al N. con dicha calle, al E. O y S. con calle del Concejo; sin arrendatario, se compone de solo cuatro paredes compuestas de mampostería, ladrillo y ormigon; no tiene

cubierta, cierra una superficie de 1812 pies cuadrados, 140 metros 639 milímetros. Esta valorada por los peñitos en 10 rs. anuales, capitalizada en 223 rs. y tasada en 2,000 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

150 id. Una panera sita en esta ciudad á la calleja de Valan- ta, procedente de la fábrica de S. Juan de la misma, linda al N. con escampado y anden de la muralla, al E. con calleja antes dicha, adonde tiene su puerta de entrada, al O. con casa de la fábrica de Santa María la Nueva y al S. con otra de Manuel Ulan, compuesta de cuatro paredes de fábrica mampostería y mediano estado, contiene los fragmentos de la misma fábrica, cierra una superficie de 1.716 pies cuadrados, 133 metros y 226 milímetros, su arrendatario D. Severiano Rodríguez; está valo- rada en 20 rs. anuales, capitalizada en 450 rs. y tasada en 1,000 reales que es el tipo porque se saca á subasta.

43 id. Una caseta y jardín en esta ciudad y calle de la Gale- ra Vieja, procedente del Cabildo Catedral de la misma y linda al N. con corral de D. Domingo Izacelaya, al E. con panera de dicho Cabildo, al O. con ruinas y solar del Colegio de niños cantores y al S. con calle antes dicha, donde tiene su puerta de entrada; está cercada de tapia cuya fábrica es de mampostería; en su interior tiene una caseta molinera de fábrica de piedra en mal estado, forma su planta un polígono irregular y cierra una superficie de 6098 pies cuadrados, 473 metros y 435 milíme- tros; su arrendatario Julian Vicente. Está valorado en 29 rs. anuales, capitalizado en 430 rs. y tasado en 2176 rs. que el tipo por que se saca á subasta.

392 id. Una panera en esta ciudad á la plazuela del cuartel de Infantería procedente de la Memoria de misas en la parroquia de S. Vicente de la misma, linda al N. con dicha plazuela adonde tiene su fachada principal, al E. O. y S. con propiedad de los herederos de D. Francisco Puga, consta de planta baja y princi- pal y contiene dos buenas paneras. Tiene además un pequeño patio con pozo de aguas potables, su fábrica de mampostería; sus puertas, ventanas, rejas y resto de construcción se encuen- tra todo en buen estado; forma su planta un trapecio que cierra una superficie de 1384 pies cuadrados, 322 metros y 918 mili- metros inclusa la parte de patio. Sin arrendatario, está valorada en 309 rs. anuales, capitalizada en 6750 rs. y tasada en 7450 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

337 id. Una casa en esta ciudad, calle de la Zurriaga, proce- dente de la cofradía de Nuestra Señora de los Angeles de la mis- ma linda al N. con casa de Antonio Perez, al E. con el cemente- rio del Hospital de mugeres, al O. con calle dicha adonde tiene su fachada principal y al S. con casa de Dolores Martin. Consta de piso bajo y principal pero este sin doble, su fábrica de tapi- les de tierra, todo en mediano estado de conservación, forma su planta un rectángulo que cierra una superficie de 240 pies cua- drados, 18 metros y 633 milímetros; su arrendatario Ignacio Alonso, y paga de renta anual 96 rs. capitalizada en 2169 rs. y tasada en 2000 rs., sacándose á subasta por los referidos 2169 reales de su capitalización.

33, 34 y 35 id. Una bodega con tres cubas sita en el pueblo de Gema, procedente del Deanato de Zamora, linda al N. con regata de las bodegas, al E. con id., al O. con camino del Monte, y al S. con bodega de Eusebio Garcia, tiene un cañon con bóve- da de cantería que constituye la bajada de la misma, su estado es regular, tiene la figura de un rectángulo y cierra una superfi- cie de 396 pies cuadrados. Existen tres vasos, uno de ellos capaz de 160 cántaros, el cual tiene cuatro arcos de hierro, otro de 140 cántaros con arcos de id. y otro de 70 cántaros con arcos de madera, su arrendatario Domingo Benito, y paga de renta anual 180 rs., se halla tasada en 1750 rs. y capitalizada en 4050 reales que es el tipo porque se saca á subasta.

128 id. Una panera en el pueblo de Gema á la calleja del Castillo procedente de la Fábrica del mismo, linda al N. con dicha calleja, al O. con referida calle del Castillo adonde tiene su fachada principal y al S. con casa de Bernardo Delgado, consta solo de planta baja cubierta á teja vana y su fábrica es de tapias de tierra con un zocalo de mampostería, su estado mediano; cierra una superficie de 1293 pies cuadrados, su arrendatario Don Domingo Calvo; está valorada por los peñitos en 40 rs. anuales, capitalizada en 900 rs. y tasada en 1000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

282 id. Un solar de fragua con útiles de la misma, sita en Monfarracinos procedente de la Iglesia del mismo pueblo linda al N. con arroyo que baja de Cabillos, al E. con Edificio desti- nado hoy á carnicería, al O. y S. con calle que vá al pozo; cier- ra una superficie de 573 pies cuadrados, sus tapias de tierra con zocalos de mampostería; existe un yunque, una vigornia, dos fuelles, dos machos de fragua y una tobera, todo en mal uso; su arrendatario Francisco Dominguez, produce de renta anual 3 fa-

negas de trigo, que á 23 rs. 3 céntimos precio regulador en este partido hacen 78 rs. 9 céntimos, se halla tasado en 500 rs. y ca- pitalizado en 1775 rs. 25 céntimos que es el tipo por que se sa- ca á subasta.

85 id. Una panera en el pueblo de Andavias, procedente de la Iglesia del mismo, linda al N. con cortina de Isidoro Martin, al E. con casa de Carlos Martin, al O. con calle de la Barrosa, donde tiene su fachada principal y al S. con calle de Concejo; consta solo de planta baja cubierta á teja vana, su fábrica en parte de mampostería igueta y el resto de tierra; su estado me- diano; cierra una superficie de 2022 pies cuadrados. Este edifi- cio hace á dos calles y tiene dos puertas en buen estado; sin ar- rendatario, está valorada por los peñitos en 60 rs. anuales, capi- talizada en 1350 rs. y tasada en 2200 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Fincas urbanas. — Propios. — menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el mismo dia ante referidos Seño- res Juez y Escribano y espresado sitio y hora.

Núm. 43 del inventario. Una panera en el pueblo de Casa- seca de las Chanas procedente de los propios del mismo, linda al N. con casa de Valentin Alonso, al O. con Calle de Cazorra adon- de tiene su fachada principal y al S. con casa y corral de Mel- quades Marques; consta de planta baja, cubierta de teja vana, su fábrica de tapia de tierra, su estado mediano, cierra una su- perficie de 646 pies cuadrados, sin arrendatario; está valorada en 39 rs. anuales, capitalizada en 675 rs. y tasada en 850 que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematadas se pagará en lo forma y plazos prevenidos en el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. Primera. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun re- sulta de los antecedentes que existen en la Admi- nistracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

Segunda. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 11 de Junio de 1856. — El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

NUMERO 382.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Mariano Brugués, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Lopez, natural de Carballeda provincia de Lugo, y José Suiro, natural de la Coruña provincia de idem procesados por aprehension de generos, para que dentro de 30 dias que por único término se les designan, se presenten en este tribunal á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se en- tenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia contumacia y rebeldía pa- rándoles perjuicio. Zamora 7 de Julio de 1856. — Mariano Brugués. — Lic. Angel Bustamante.

IMPRESA DEL BOLETIN.